

Y siendo un medio adecuado a dicho fin el reconocimiento de aumentos de sueldo por quinquenios de permanencia en el Cuerpo, de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas.

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a los funcionarios del Cuerpo de Topógrafos del Instituto Geográfico y Catastral, procedentes del Cuerpo de Geómetras, el derecho al percibo de aumentos de sueldo por cada cinco años de servicios efectivos prestados desde la fecha de su ingreso en el Cuerpo a que hoy pertenecen.

Artículo segundo.—Los citados quinquenios, con un importe de mil quinientas pesetas cada uno, servirán para regular el sueldo de dichos funcionarios, sin efecto retroactivo alguno, mediante la acumulación de su importe al sueldo de entrada que en la actualidad existe en el Cuerpo, en tal forma que sólo se percibirán por la diferencia que exista entre el total de aquella suma y el haber anual que corresponde a la categoría y clase que cada Geómetra ostente en el Cuerpo de Topógrafos y sin que surtan efecto alguno cuando este sueldo sea superior a la aludida suma.

Artículo tercero.—La acumulación de sueldos y quinquenios no surtirá efecto alguno cuando su importe rebase del sueldo que corresponda al Topógrafo más moderno de los que les precedan en el escalafón, pero sí en cuanto no exceda de éste.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 por la que se concede pensión extraordinaria a don Antonio Oyarzábal Marchesi.

Las circunstancias extraordinarias y especialísimas que concurrieron en el hecho que produjo el fallecimiento del Secretario de Embajada don Ignacio Oyarzábal y Velarde, le han hecho acreedor al público reconocimiento del Estado y a que este no olvide a los familiares de quien murió a consecuencia directa de actos realizados en servicio de España, en el presente caso a su único hijo, menor de edad, concediéndole auxilio económico equivalente en su cuantía al que de haber podido solicitar en tiempo oportuno la aplicación de los preceptos del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado le habría correspondido desde la fecha del fallecimiento del causante.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede una pensión extraordinaria de catorce mil cuatrocientas pesetas anuales, igual al sueldo entero que como Secretario de Embajada don Ignacio Oyarzábal y Velarde, al ocurrir su fallecimiento en acto de servicio, a favor de su hijo único y menor de edad, don Antonio Oyarzábal y Marchesi. Esta pensión será incompatible con la ordinaria que pueda corresponderle, y se empezará a disfrutar desde la fecha en que ocurrió la muerte.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustarán, en lo no previsto en la presente Ley, a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 sobre concesión de una pensión extraordinaria a doña María Rosa García-Benítez y Díaz-Gallo.

En atención a las circunstancias que concurren en doña María Rosa García-Benítez y Díaz-Gallo, hija del General de División don Angel García-Benítez, fallecido el día veintiséis de septiembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y hermana del Comandante de Caballería don Angel García-Benítez, que murió en el frente Norte, en Villarreal de Alava, el treinta de noviembre de mil novecientos treinta y seis, al ser atacada la posición que defendía por fuerzas muy superiores, de los Tenientes de Artillería don José Luis y don Rafael García-Benítez, detenidos en la Prisión de San Antón y asesinados por negarse a prestar servicios a los marxistas, y del Teniente de la misma Arma don Antonio García-Benítez, muerto a consecuencia de un tiro en la cabeza que recibió al asaltar, al frente de sus fuerzas el día veintidós de julio de mil novecientos treinta y seis la casa social de la C. N. T. en San Sebastián, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede a doña María Rosa García-Benítez y Díaz-Gallo la pensión extraordinaria de tres mil pesetas anuales, compatible con la parte que le corresponda percibir como huérfana de militar, abonable desde la fecha de publicación de esta Ley.

Artículo segundo.—El disfrute y cese de esta pensión se ajustará a los preceptos del vigente Estatuto de Clases Pasivas.

Dada en El Pardo a nueve de mayo de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

LEY DE 9 DE MAYO DE 1950 por la que se concede pensión extraordinaria a don Manuel Somoza Martínez y doña Soledad Miranda Ballesteros.

En atención a las circunstancias extraordinarias y especialísimas que concurrieron en los hechos que motivaron el fallecimiento de los hermanos don Ramón y don José Luis Somoza Miranda, por cuanto en el expediente instruido aparece comprobado que los mencionados hermanos pertenecían activamente a las Milicias de la Comunión Tradicionalista, y que, detenidos por las fuerzas rojas al iniciarse el Movimiento Nacional por negarse ostensible y abiertamente a prestar servicio de armas con los rojos, fueron asesinados, haciéndose acreedores al público reconocimiento del Estado y a que éste no olvide a sus familiares, y habiendo informado el Consejo de Estado en el sentido de recomendar, por la excepcionalidad del caso, la concesión de una pensión extraordinaria, de acuerdo con dicho informe, y con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO

Artículo primero.—Se concede una pensión extraordinaria a don Manuel Somoza Martínez y doña Soledad Miranda Ballesteros, padres de don Ramón y don José Luis Somoza Miranda, de cuantía igual a la que les correspondería si se tratase de los padres pobres de soldados muertos en campaña.